



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
DEMANDANTE: **MARLENY TORRES ORTEGA**  
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 025 - 00 (17.625).**

San José de Cúcuta, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por MARLENY TORRES ORTEGA, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. Debe allegar un nuevo poder, en razón que el aportado está dirigido al Juez Civil Municipal.
2. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrita dirección electrónica. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
3. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., entendiéndose que domicilio y notificaciones, son diferentes.
4. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda.
5. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona dos (2) registros civiles, donde en el primer registro civil aparece registrada con fecha de nacimiento 18 de mayo de 1960; en segundo registro civil con fecha de nacimiento 17 de mayo de 1960; debe allegar los siguientes documento expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
  - Cotejado de las tarjetas dactilares de los dos (2) Registros Civiles de Nacimiento del Municipio de Cucutilla y Arboledas, si estos corresponden a una misma persona MARLENY TORRES ORTEGA.
  - Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
  - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a MARLENY TORRES ORTEGA, en los dos municipios Cucutilla y Arboledas. Pues si se trata de la misma persona, tienen diferentes fechas de nacimiento, además en la demanda no se aporta ni se indica claramente las razones.
  - Informar cómo se efectuó el trámite para la entrega de la cedula de ciudadanía No. 60.285.797 a nombre de MARLENY TORRES ORTEGA, que documento aportó, a pesar de aparecer con dos (2) registros civiles y con diferente fecha de nacimiento.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la



interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**